



Córdoba, 07 SEP 2017

Expte. Ref.: 0036046/2017

**VISTO:**

Las presentes actuaciones en las que se tramita la Contratación del **Dr. Ernesto Aldo ISUANI (D.N.I. 8.147.020)** bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado (sin relación de empleo público), art. 2 inc. 4 – ANEXO D Ordenanza HCS nro. 5/12, para el dictado de la asignatura “Políticas de Inclusión Social y Bienestar. El caso argentino” en el marco del Doctorado en Administración y Política Pública que se dicta en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Facultad de Ciencias Sociales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc.4 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 4 por la Dirección del IIFAP Informe de Solicitud de la necesidad de contratación, a fs. 28 el informe de factibilidad presupuestaria y el informe de legalidad a fs. 30.

Que por Ordenanza HCS 5/95 art. 2 segundo párrafo se permite con carácter de excepción el reconocimiento de servicios prestados al personal de la Universidad.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 arts. 1 y 2 sobre designación como Decana Normalizadora y atribuciones.

**Por ello;**

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

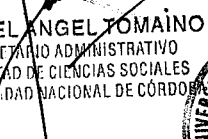
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: Aprobar** Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado (sin relación de empleo público) a suscribirse con el **Dr. Ernesto Aldo ISUANI (D.N.I. 8.147.020)** formando parte integrante de la presente, a partir de la firma del instrumento y hasta el 27 de octubre de 2017, y en su consecuencia, **reconocer** los servicios prestador por el Dr. ISUANI desde el 27 de junio de 2017 y hasta el día de ayer, disponiendo el pago de sus honorarios profesionales en concepto de “legítimo abono” por la suma de pesos veintiún mil ochocientos ochenta (\$21.880) con imputación a Recursos Propios (Fuente 12) provenientes del Doctorado en Administración y Política Pública, según informe obrante a fs. 28.

**ARTÍCULO 2º:** Instruir al Instituto en Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza H.C.S. 5/95 y gestione las contrataciones con antelación suficiente de modo que la prestación de los servicios se efectúe una vez firmado el contrato respectivo.

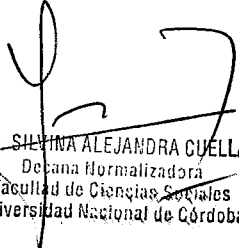
**ARTÍCULO 3º: Encomendar** al IIFAP que una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

**ARTÍCULO 4º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.**

  
MIGUEL ANGEL TOMAINO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°



  
Dra. SILVANA ALEJANDRA CUELLA  
Decana Normalizadora  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad Nacional de Córdoba

**569**

569

**ANEXO D: Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado  
(Sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales – Lic. Silvina Alejandra CUELLA, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n° - 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra, el **Dr. ERNESTO ALDO ISUANI** D.N.I. 8.147.020, con domicilio en calle Charcas 2556, 2° piso, Dpto. 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en adelante "**EL DOCENTE NACIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD contrata al **Dr. ERNESTO ALDO ISUANI** D.N.I. 8.147.020,, quien acepta, para brindar sus servicios como docente del Seminario "Políticas de Inclusión Social y Bienestar. El caso argentino" en la carrera de posgrado DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA que se lleva a cabo en la sede del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Facultad de Ciencias Sociales.-----

**SEGUNDA:** El **DOCENTE NACIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, C.U.I.T./ C.U.I.L. N° 20-08.147.020-1.-----

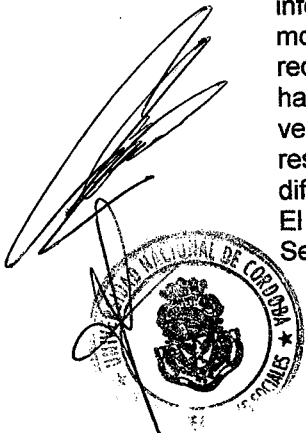
**TERCERA:** EL **DOCENTE NACIONAL** actuará sin relación de dependencia con el DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA del IIFAP dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del docente de esta Casa de Altos Estudios convocante.-----

**CUARTA:** EL **DOCENTE NACIONAL** actuará sin relación de dependencia con el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **DOCENTE NACIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL DOCENTE** se compromete voluntariamente a asistir dentro de las horas de dictado del Seminario: "Políticas de Inclusión Social y Bienestar. El caso argentino" del Doctorado en Administración y Política Pública. El presente contrato tendrá duración desde el día 27 de junio de 2017 y hasta el día 27 de octubre de 2017 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

**QUINTA:** EL **DOCENTE NACIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL **DOCENTE NACIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El **DOCENTE NACIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier



539

forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----

**SEXTA:** EL DOCENTE NACIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales la suma total de \$ 21.880.- (Pesos veintiún mil ochocientos ochenta), pagaderos en un 100% del 01 al 10 de agosto de 2017 y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

**SÉPTIMA:** EL DOCENTE NACIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

**OCTAVA:** No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE NACIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL DOCENTE NACIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del DOCENTE NACIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

**NOVENA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

**DÉCIMA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL DOCENTE NACIONAL en calle en calle Charcas 2556, 2° piso, Dpto. 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.-----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la ciudad de Córdoba, Argentina a los ..... días del mes de ..... de 2017.-



*Eusebio A. Iscani*  
ALEJANDRA CUELLA  
CANALIZADORA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA